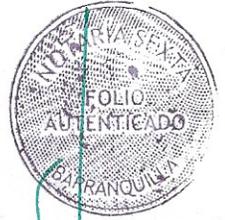


CONTRATO DE TRANSACCIÓN
Siniestro Allianz Seguros S.A. 108448336
Aplicativo Allianz Seguros S.A. 82539



Entre los suscritos a saber: Por una parte: **WILLIAM BARRERA VALDERRAMA**, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.297.787 de Bucaramanga, obrando en calidad de Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá y Nit. No. 860.026.182-5, parte que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA ASEGURADORA**", asistida por el abogado **ALONSO GUARÍN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.102.175 de El Socorro y tarjeta profesional No. 49.191 del C.S.J.; **CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO**, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. N° 1.098.672.695, asistido por el abogado **FRANCO FERRER JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.238.006 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 310.908 del C.S.J.; parte que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL ASEGURADO**", y Por otra parte: **MARTA ISABEL GUTIERREZ MONTESINO**, vecina de Pailitas (Cesar), identificada con C.C. N° 36.588.144, quien obra en nombre propio y a la vez en representación de su hija menor **SHIRLY DAYANA NAVARRO GUTIERREZ** identificada con NUIP 1.064.793.371; **BERNABE NAVARRO** vecino de Pailitas (Cesar), identificado con C.C. N° 5.444.212, quien obra en nombre propio; **CRISTIAN DAVID NAVARRO GUTIERREZ**, vecino de Pailitas (Cesar), identificado con C.C. N° 1.066.096.275, quien obra en nombre propio; quienes para los efectos de este contrato se denominará "**LOS RECLAMANTES**" asistidos por el abogado **JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA**, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.176 de Valledupar y tarjeta profesional No. 170.516 del C.S.J.; quienes han declarado bajo la gravedad del juramento que son los únicos llamados a reclamar de conformidad con el artículo 2342 del Código Civil, haciéndose responsables frente a cualquier persona de igual o mejor derecho que se presentare a reclamar por los hechos que dan lugar a la celebración del presente contrato de transacción, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "**LA ASEGURADORA**" suscribió el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, vertido en la póliza No.022858183/0, la cual tenía la cobertura la cual tenía la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en el que se aseguró el vehículo de placas **UWQ002** modelo 2000, clase Remolcador, siendo el asegurado el Señor **CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO**.

SEGUNDA: "**LA ASEGURADORA**" suscribió el Contrato de Seguro de automóviles vertido en la póliza No.022858183/0, en la que se aseguró el vehículo de placas **UWQ002** modelo 2000, clase Remolcador de propiedad del Señor **CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO**, contra el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

TERCERA: El día veintiocho (28) de noviembre de 2021 en la vía San Alberto – La Mata kilómetro 89 + 15 metros, el vehículo tipo motocicleta de placas **OCX36F** conducida por **JORGE LUIS NAVARRO GUTIERREZ (Q.E.P.D.)** choca con el vehículo asegurado de placas **UWQ002** el cual era tripulado por "**EL ASEGURADO**", como consecuencia del choque fallece el conductor de la motocicleta. **Generándose el aviso de siniestro en Allianz Seguros S.A. No. 108448336**

CUARTA: Ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** se adelanta proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado 200113103001-2022-00036-00, en el cual se profirió fallo el día 1 de febrero de 2023 el que fue apelado por todas las partes y está pendiente que se resuelva el recurso en el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA LABORAL** al cual le correspondió al Magistrado Ponente Dr. **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA** y radicado 200113103001-2022-00036-01; en el cual son demandantes **MARTA ISABEL GUTIERREZ MONTESINO, BERNABE NAVARRO, CRISTIAN DAVID NAVARRO GUTIERREZ** y la menor **SHIRLY DAYANA NAVARRO GUTIERREZ**. Igualmente se adelanta la investigación penal por el delito de Homicidio Culposo ante la **FISCALÍA QUINCE SECCIONAL DE AGUACHICA** con radicado No. 200116001232202100310 contra el señor **CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO**, conductor del vehículo de placas **UWQ002**.



QUINTA: Sin que implique aceptación de responsabilidad contravencional, civil o penal, las partes han decidido realizar la presente transacción y desistir de toda acción civil o penal, presente o futura que por este mismo hecho se haya iniciado o se pudiere iniciar en contra de "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" o cualquier otra persona que este obligada a responder por los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito objeto del presente contrato, tal desistimiento lo hacen con fundamento en las anteriores declaraciones y en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

SEXTA: En virtud de esta transacción "LOS RECLAMANTES" aceptan recibir como indemnización la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$160.000.000.00)** esta suma se tiene como indemnización integral por la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito descrito en la cláusula tercera del presente contrato.

La anterior suma será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con cargo al Seguro de automóviles, vertido en la póliza de automóviles No. **022858183/0**.

PARÁGRAFO PRIMERO: "LOS RECLAMANTES" de manera expresa autorizan para que los valores antes mencionados sean pagados de la siguiente manera:

- A) Al señor **CRISTIAN DAVID NAVARRO GUTIERREZ**, identificado con C.C. N° 1.066.096.275 de Pailitas, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$112.000.000.00)** mediante transferencia bancaria a su cuenta de ahorros No. 29700021929 del **Bancolombia**.
- B) Al abogado **JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.176 de Valledupar la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$48.000.000.00)** mediante transferencia bancaria a su cuenta de ahorros No. 52458963592 de **Bancolombia**.

Las sumas de dinero antes mencionadas se pagarán dentro de los tres (3) días hábiles después que "LA ASEGURADORA" reciba el presente contrato de transacción firmado ante Notario Público por "LOS RECLAMANTES" y "EL ASEGURADO" al igual que los formatos de autorización de pago (SARLAF).

SEPTIMA: Por acuerdo de las partes la suma de dinero señalada anteriormente cubre toda indemnización que se pudiere derivar y todos los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, materiales y morales, daño a la vida de relación, daño emergente y lucro cesante, causados a "LOS RECLAMANTES" por el accidente de tránsito descrito en la cláusula segunda del presente contrato, así como cualquier otro perjuicio que pudiera derivarse del mismo independientemente de la denominación que se les dé, aunque no se haya descrito en este documento. Como consecuencia de lo anterior "LOS RECLAMANTES" se declaran **indemnizados integralmente** por esos perjuicios, por lo que se declaran **PLENAMENTE SATISFECHOS** con la indemnización recibida la cual aceptan como una **reparación integral y definitiva** del perjuicio que padecieron.

OCTAVA: El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el título XXXIX Código Civil Así: 1. Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción. 2. La transacción se hace sobre los derechos propios y existentes y/o que se pudieren tener. 3. La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existiendo entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar, la cual versa por el valor total de la indemnización sobre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados con ocasión del accidente de tránsito descrito en la cláusula tercera del presente contrato. 4) Igualmente la TRANSACCIÓN se hace de manera libre, voluntaria e informada, entendiéndose que el mismo dará lugar a la TERMINACIÓN y ARCHIVO DEFINITIVO del proceso adelantado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA se adelanta proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado 200113103001-2022-00036-00, en el cual se profirió fallo el día 1 de febrero de 2023 el que fue apelado por todas las partes y está pendiente que se resuelva el recurso en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA LABORAL al cual le correspondió al Magistrado Ponente Dr. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA y radicado 200113103001-2022-00036-01; y de la FISCALÍA QUINCE SECCIONAL DE AGUACHICA con radicado No. 200116001232202100310 contra el señor **CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO**.

ARLOS JAVIER
Notario





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



"LOS RECLAMANTES" autorizan expresamente a su apoderado de dar por terminado los procesos civil y penal antes mencionados. Una vez verificado el pago, **"LOS RECLAMANTES"**, se obligan a acudir ante la Fiscalía antes mencionada para informar que fueron indemnizados integralmente, y, que como consecuencia desisten de la acción penal; igualmente se comprometen a asistir ante los Jueces de Control de Garantías, y/o Jueces Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento para lograr la terminación del proceso penal por indemnización integral, preclusión, principio de oportunidad o demás actuaciones procesales tendientes a la terminación del proceso penal adelantado contra del señor **CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO**. Expresamente se manifiesta que los derechos aquí transados, continuarán vigentes a menos que se cancele por la parte el valor de la indemnización aquí citada y una vez cancelada, los aquí indemnizados se hacen responsables directos ante terceros de mejor derecho que puedan reclamar indemnizaciones de cualquier naturaleza por los mismos hechos, saliendo al saneamiento, so pena de indemnizar como cláusula penal el doble de lo aquí indemnizado a su favor, sin perjuicio del cobro de los demás perjuicios que pudieran llegar a generarse por la reclamación de terceros.

NOVENA: **"LOS RECLAMANTES"** y su apoderado, expresan claramente que el obligado a pagar la indemnización se exonera de toda responsabilidad cuando la información para efectuar los pagos es errónea, no se envía de forma completa o la misma no guarda relación con lo indicado en los formatos de pagos por transferencia.

DECIMA: Esta transacción genera los efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil; 312 del Código General del Proceso y genera la extinción de la acción penal.

PARÁGRAFO. En caso de que se proceda nuevamente a reclamar judicialmente o extrajudicialmente los perjuicios transigidos, **"LOS RECLAMANTES"** pagarán a título de pena el doble de la suma recibida sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En consecuencia, de lo anterior se firma el presente documento a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARTA GUTIERREZ M.

MARTA ISABEL GUTIERREZ MONTESINO,
C.C. No. 36.588.144
"RECLAMANTE"

Bernabe Navarro

BERNABE NAVARRO
C.C. No. 5.444.212
"RECLAMANTE"

Cristian Navarro

CRISTIAN DAVID NAVARRO GUTIERREZ,
C.C. No. 1.066.096.275
"RECLAMANTE"

JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA
C. C. No. 12.644.176
T.P. No. 170.516 del C.S.J
Apoderado de "LOS RECLAMANTES"

CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO,
C. C. No. 1.098.672.695
"EL ASEGURADO"



LOS RECLAMANTES...
RECLAMANTES...
CARLOS FERREY GOMEZ CHARAHO...
ESPACIO EN BLANCO



MARTA ISABEL GUTIERREZ MONTAÑO
C.O. No. 12 882 144
"RECLAMANTE"

ESPACIO EN BLANCO

SERIBE NAVARRO
C.O. No. 12 882 144
"RECLAMANTE"

GRITIAN DE NAVARRO GUTIERREZ
C.O. No. 12 882 144
"RECLAMANTE"

JUAN DAVID RICAURTE SALAZAR
C.O. No. 12 882 144
"RECLAMANTE"

CARLOS FERREY GOMEZ CHARAHO
C.O. No. 12 882 144
"RECLAMANTE"

Notaría 19 MEDELLÍN



5310

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2023-02-27 14:41:16



gkmop

Ante el suscrito Notario 19 del Círculo de Medellín, compareció: RICAURTE ZALABATA JUAN DAVID C.C. 12644176

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



FRANCO FERRER JIMENEZ
C. C. No. 1.143.238.006
T.P. No. 310.908 del C.S.J.
Apoderada de "EL ASEGURADO"

WILLIAM BARRERA VALDERRAMA
C. C. No. 91.297.787 de Bucaramanga
REPRESENTANTE LEGAL ALLIANZ SEGUROS S.A.
"LA ASEGURADORA"

ALONSO GUARÍN GARCÍA
C. C. No. 91.102.175 del Socorro
T.P. No. 49.191 del C.S.J.
Apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A

23 FEB 2023

23 FEB 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ART. 34 DEL DECRETO 2148 DE 1988

Ante el Notario Único del Círculo de Pailitas - Cesa:
Compareció: Marta Isabel Gutierrez Montenegro
Quien exhibió la C.C. 36588.144
Expedida en: pailitas
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Marta Gutierrez M.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ART. 34 DEL DECRETO 2148 DE 1988

Ante el Notario Único del Círculo de Pailitas - Cesa:
Compareció: Bernabe Navarro
Quien exhibió la C.C. 5.444.212
Expedida en: el camien
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bernabe Navarro



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ART. 34 DEL DECRETO 2148 DE 1988

Ante el Notario Único del Círculo de Pailitas - Cesa:
Compareció: Cristian David Navarro Gutierrez
Quien exhibió la C.C. 1.066.096.275
Expedida en: pailitas
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Cristian Navarro

EL COMPARECIENTE



23 FEB 2023

NO SE REALIZO BIOMETRIA POR
Falta huella de l



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

FERRER JIMENEZ FRANCO

Quien se identifico con **C.C. 1143238006**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. govqc

En barranquilla, el 2023-03-06 13:37:04

Franco Ferrer Jimenez
Firma del Declarante

AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

